


Señalado una copia del reglamento para
este Juzgado que V. S. se ha servido remitirme, y quedo
encargado de velar s. re. su mas puntual Observancia
Dios que a V. S. m. P. d. S. m. y Oct. 26. de 1821.

Juan Roldan




O. h. 16-6 (a y b)
con 5 fs.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado,
y de Hacienda.

Reglamento para el Juzgado de Secuestros.

N.º 7. 1



Desearo que el Juzgado privativo de secuestros establecido por mi Decreto de 16. del corriente, tenga todo el arreglo necesario para el mejor y mas pronto despacho de los negocios q. en el se presentaren, ordeno lo siguiente.

- 1.º El Juez nombrado q. lo es el D. D. Fran.º Valtierra, actuara con el Escrivano de la Comision extinguida D. Gerónimo Villafuerte.
- 2.º Su jurisdiccion se exercitara en las causas q. fueron cometidas a la anterior Junta por decreto de 18. de Julio ultimo, y ademas procedera contra cualesquiera especies de bienes de los enemigos de la Independ.ª del Estado, sustanciando y determinando los pleitos en primera instancia, y concediendo las apelaciones q. se interpongan seg.º el dno. para la Alta Camara de Justicia.
- 3.º Su tratamiento sera el de S.º J. en los actos de oficio.
- 4.º Los juicios de secuestros han de ser breves, y sumarios, omitiendo las dilaciones perjudiciales a las partes, y a la causa publica, y sin observar otros tramites q. los precisos p.º esclarecer la verdad y proceder en justicia.
- 5.º Se oira al Agente fiscal de lo civil, en el caso en que la defensa de los intereses del Estado, exija la intervencion de su ministerio.
- 6.º En todos los remates debera asistir un Ministro de la Seguridad gral.
- 7.º Habran dos Almacanenses y dos Depositarios.
- 8.º La dotacion del Juez sera de dos mil pesos anuales.
- 9.º Los almacanenses tendran trescientos p.º cada uno, cuyos pagos se verifiquen del fondo de secuestros.
- 10.º A los depositarios se abonara el tanto por ciento de las cantidades q. llegue la importancia de sus depositos.
- 11.º El Escrivano tendra los derechos de sus actuaciones segun arancel.



Dado en el Palacio protectoral de Lima a 23 de Julio de 1821.

O.L. 16-6

Dec 23. de 1821.

Hipólito Vianne

Reglamento para el Juzgado de Secuestro

Deseario que el Juzgado privativo de Secuestro establecido por mi Decreto de 16. del corriente, tenga todo el arreglo necesario para el mejor y mas pronto despacho de los negocios que en el se presentaren, ordeno lo siguiente.

- 1.º... El Juez nombrado que lo es el D. D. Francisco Valdivieso, actuara con el Escribano de la comision extinguida D. Gerónimo Villafuente.
 - 2.º... Su Jurisdiccion se exercitara en las causas que fueron cometidas a la anterior Junta por Decreto de 18. de Julio ultimo, y ademas procedera contra cualesquiera especies de bienes de los enemigos de la Independencia del Estado, sustanciando, y determinando los pleitos en primera instancia, y concediendo las apelaciones que se interpongan segun derecho para la Alta Camara de Justicia.
 - 3.º... Su tratamiento sera el de V. en los actos de Oficio.
 - 4.º... Los juicios de Secuestro han de ser breves, y sumarios omitidas las dilaciones perjudiciales a las partes, y a la causa publica, y sin observar otros tramites que los precisos p.º esclarecer la verdad, y proceder en justicia.
 - 5.º... Se oira al Jefe Fiscal de lo civil, en el caso en que la defensa de los intereses del Estado, exija la intervencion de su Minist.º.
 - 6.º... En todos los remates debiera asistir un Ministro de la Tesoreria general.
- O. L. 16-664.º Habian dos Amanuenses y dos Depositarios
- 7.º La dotacion del Juez sera de dos mil p.º anuales
 - 8.º Los Amanuenses tendran trescientos p.º cada uno, cuyos pagos se verificarian del fondo de Secuestro



Los Depositarios se abonará el tanto por ciento sobre las cantidades a que llegue la importancia de sus Depósitos N.º... El Escribano tendrá los derechos de sus actuaciones y según Aranceles.

Dado en el Palacio Provincial de Lima
y octubre 23. de 1821. — Una rubrica de E.
Hipólito Unzueta —



100-11-10



ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

